



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Comfama
Demandada	Andrea Marcela Betancur Muñoz
Radicado	05001-40-03-013-2020-00062-00
Auto	Interlocutorio N° 1315
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

En virtud a que el 19 de octubre de 2020, la parte actora gestionó la notificación personal de la demandada a través del correo electrónico autorizado por el despacho, esto es, marcelabetancur0112@gmail.com, allegando la constancia de entrega efectiva reportada por el operador del correo, evidenciándose además en el contexto del mensaje y sus adjuntos, el cumplimiento de las directrices del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se tiene por notificado personalmente del mandamiento de pago a la señora **Andrea Marcela Betancur Muñoz**, desde el **26 de octubre de 2020**.

Así las cosas, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia COMFAMA** en contra de la demandada **Andrea Marcela Betancur Muñoz**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$245.000

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 228. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

A.

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1868b1524a2d44ec3c04cefca3dcb0a123b10bb642b94357a2a275e08cb2411b

Documento generado en 18/11/2020 07:17:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**